UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas y el nombre y contenido del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece que la persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

El artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece que, para el pago de sentencias o conciliaciones en mora, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.

La Resolución 431 de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI, y deroga la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

BORRADOR

El artículo 3º de la Resolución 116 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, el cual ha sido objeto de modificación mediante las resoluciones 080 y 238 de 2021, 064 de 2022 y 421 de 2023.

Con base en las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas y la revisión interna de la CGN, se requiere modificar el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la denominación de la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
1338	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD
133802	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Laudos arbitrales y conciliaciones
133804	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones
138454	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones
138520	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a favor de la entidad
138619	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a favor de la entidad
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Laudos arbitrales y conciliaciones
246092	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones

DOR

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
249068	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones
279029	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones
480251	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones a favor de la entidad
480861	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	Laudos arbitrales y conciliaciones a favor de la entidad
534719	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a favor de la entidad
537316	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones
580453	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones
589013	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Laudos arbitrales y conciliaciones
819004	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones
919004	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales	Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones

ARTÍCULO 2°. Modificar el nombre del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 116 de 2017 y modificado mediante las resoluciones 080 y 238 de 2021, 064 de 2022 y 421 de 2023, el cual se denominará Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 116 de 2017 y modificado

mediante las resoluciones 080 y 238 de 2021, 064 de 2022 y 421 de 2023, el cual quedará tal y como se describe textualmente a continuación.

A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, en contra de la entidad; y con el embargo, depósito ~~título~~ judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título de depósito judicial.

Este procedimiento no incluye el tratamiento contable de los hechos económicos que surjan de los procesos administrativos que adelantan las entidades de gobierno para cobrar derechos a su favor, sin necesidad de acudir a las autoridades judiciales. En este caso, las entidades continuarán aplicando las normas de Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para efectos de este Procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

El proceso judicial es el conjunto de actos regulados por la legislación procesal que se deriva de las demandas interpuestas ante un juzgado o un tribunal para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es una sentencia.

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual las partes involucradas en un conflicto acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

La conciliación judicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y una forma especial de poner fin al proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es el juez de la causa, quien mediante auto aprueba o imprueba lo acordado por las partes.

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos dispuesto para que las partes involucradas concilien sus diferencias, de manera total o parcial, en presencia de un tercero neutral calificado, denominado conciliador, cuyo resultado es un acta de conciliación que, en algunos casos, debe ser aprobada mediante un auto.

El embargo es una medida cautelar que resulta de la providencia de un juez o un magistrado a fin de garantizar el pago de las sentencias judiciales.

El medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho es un mecanismo jurídico que busca anular los efectos de un acto administrativo particular y solicitar que se restablezca un derecho o se repare un daño causado.

Las costas procesales son aquellas erogaciones económicas que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial.

BORRADOR

El derecho de reembolso es el derecho legal que tiene la entidad demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la entidad demandada o convocada o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial.

Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones judiciales o extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones dependiendo de si estos son interpuestos o radicados por la entidad en contra de terceros o por terceros en contra de la entidad.

1. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE TERCEROS

1.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

~~Con la notificación de la admisión de l~~La demanda o arbitraje interpuesto por la entidad en contra de un tercero o ~~con la citación a~~ la audiencia de conciliación extrajudicial~~,~~ se ~~la entidad~~ revelará como~~el~~ activo contingente.

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por la entidad en contra de un tercero o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial~~Adicionalmente~~, y en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, este se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditando la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

El activo contingente se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes.

Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuarán aplicando las n~~N~~ormas de C~~c~~uentas por cobrar y Préstamos por cobrar de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

BORRADOR

del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Adicionalmente, con la notificación de la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad revelará un activo contingente por la indemnización del daño sufrido, por las costas procesales y, cuando corresponda, por el valor previamente pagado objeto de reintegro.

La entidad no reconocerá como activo en su información financiera los recursos que la autoridad competente embargue al tercero en el desarrollo del proceso judicial o arbitraje.

1.2. Sentencia ejecutoriada o~~,~~ laudo arbitral definitivo, a favor de la entidad, o~~,~~ acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada~~o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial~~

Con la liquidación de la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo, a favor de la entidad, o con el acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD y se acreditará la subcuenta 480860-Sentencias a favor de la entidad, la subcuenta 480861-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ a favor de la entidad o la subcuenta 480862-Costas procesales a favor de la entidad, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, o la subcuenta 480250-Intereses de sentencias a favor de la entidad o la subcuenta 480251-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ a favor de la entidad, de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Simultáneamente, se cancelarán los saldos registrados en las cuentas de orden, debitando la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de que se liquiden intereses moratorios por el no pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación judicial o extrajudicial, la entidad debitará la subcuenta 133803-Intereses de sentencias o la subcuenta 133804-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD y acreditará la subcuenta 480250-Intereses de sentencias a favor de la entidad o la subcuenta 480251-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ a favor de la entidad, de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Con la sentencia ejecutoriada definitiva por nulidad y restablecimiento del derecho, a favor de la entidad, la entidad dará de baja la obligación debitando la subcuenta que corresponda del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y acreditando la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Adicionalmente, la entidad debitará la subcuenta 138421-Indemnizaciones, por el valor de la indemnización a que haya lugar, o la subcuenta 138455-Reintegros, por el valor pagado objeto de reintegro, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480828-Indemnizaciones o la subcuenta 480863-Reintegros, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

BORRADOR

~~Cuando la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo deniegue las pretensiones demandadas por la entidad o cuando se tenga constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, se cancelarán los saldos registrados en las cuentas de orden, debitando la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.~~

Las costas procesales ~~originadas en procesos judiciales de cobro~~a favor de la entidad se registrarán debitando la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD y acreditando la subcuenta 480862-Costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

1.3. Recaudo de los derechos originados en sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos o actas de acuerdo de conciliación judicial o extrajudicial

Con el recaudo, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que identifique el activo recibido y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD o de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando el recaudo se realice a través de la tesorería centralizada, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. Por su parte, la entidad debitará la subcuenta 572080–Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD.

1.4. Sentencia ejecutoriada o laudo arbitral definitivo, en contra de la entidad, o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial o auto de no aprobación de la conciliación extrajudicial

Cuando la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo deniegue las pretensiones demandadas por la entidad o cuando se tenga constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial o se notifique el auto de no aprobación de la conciliación extrajudicial, se cancelarán los saldos registrados en las cuentas de orden, debitando la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de que se liquiden costas procesales en contra de la entidad, se registrará un débito en la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 246002-Sentencias o la

BORRADOR

subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución ~~353~~431 de ~~2016~~ 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso ~~y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero~~.

Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Adicionalmente, con la notificación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad evaluará la probabilidad de pérdida del litigio, esto es, si existe una obligación remota, posible o probable, de la salida de recursos para la reparación económica del daño causado, por costas procesales o por el reintegro de los pagos parciales o totales recibidos.

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2.2. Obligación remota

Cuando la entidad establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

BORRADOR

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota o pasa a ser posible o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.3 o 2.4 de este Procedimiento.

2.3. Obligación posible

Cuando la entidad ~~se~~ establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente.

Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, la medición de los efectos financieros del pasivo contingente considerará la parte que la entidad estime le corresponda de la obligación. Cuando dos o más de las entidades demandadas sean entidades públicas, estas deben garantizar que la suma de las obligaciones registradas en cuentas de orden no supere de manera significativa el valor total de la obligación.

El pasivo contingente se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de pasivos contingentes de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 431~~353~~ de ~~2016~~ 2023 de la ANDJE ~~Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado~~ se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser remota o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.4 de este Procedimiento, previa cancelación de los saldos registrados en cuentas de orden.

2.4. Obligación probable

BORRADOR

Cuando la entidad ~~se~~ establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, la provisión se medirá considerando la parte que la entidad estime le corresponda de la obligación. Cuando dos o más de las entidades demandadas sean entidades públicas, estas deben garantizar que la suma de las provisiones no supere de manera significativa el valor total de la obligación.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo ~~al final~~durante el último mes del periodo contable, la entidad ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento que se utilizó para calcular el valor presente de la obligación. Para ello, debitará la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La provisión se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. Los mayores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS. Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 483190-Provisiones diversas o la subcuenta 483101-Litigios y demandas,~~que corresponda~~ de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Para establecer el valor de la provisión, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 431~~353~~ de ~~2016~~ 2023 de la ~~Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado~~ANDJE se ajusta a las

BORRADOR

condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

~~Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo al final del periodo contable, la entidad ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento que se utilizó para calcular el valor presente de la obligación. Para ello, debitará la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.~~

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo probable o pasa a ser posible o remota. Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores. Adicionalmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.3 de este Procedimiento.

2.5. Aportes al fondo de contingencias

Cuando la entidad realice aportes al fondo de contingencias por procesos judiciales en su contra, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el aporte se realice con otros recursos entregados en administración, o la subcuenta 470509-Servicio de la deuda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, el administrador del fondo de contingencias o la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el aporte se realice con otros recursos recibidos en administración, o la subcuenta 570509-Servicio de la deuda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada

Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, la

BORRADOR

entidad registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación judicial o extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad comparará el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o de la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

c) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta 483190-Provisiones diversas o la subcuenta 483101-Litigios y demandas, de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES, si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Si los intereses remuneratorios o moratorios no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión, se registrarán debitando la subcuenta 580447-Intereses de sentencias o la subcuenta 580453-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 246091-Intereses de sentencias o la subcuenta 246092-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán debitando la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones ~~extrajudiciales~~, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

BORRADOR

Cuando se liquiden intereses moratorios por el no pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial, la entidad debitará la subcuenta 580447-Intereses de sentencias o la subcuenta 580453-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones, de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 246091-Intereses de sentencias o la subcuenta 246092-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

De otra parte, con la sentencia condenatoria ejecutoriada definitiva por nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad dará de baja la cuenta por cobrar previamente reconocida debitando la subcuenta 580423-Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta correspondiente de la cuenta del grupo 13-CUENTAS POR COBRAR; y realizará la reversión del deterioro cuando a ello haya lugar.

2.7. Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial

Con el pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el pago se realice con recursos del ~~—~~fondo de contingencias o con otros recursos entregados en administración.

Cuando el pago se realice a través de la tesorería centralizada, esta debitará la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el pago se realice con recursos del fondo de contingencias o con otros recursos administrados, y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el pago se realice con recursos del fondo de contingencias o con otros recursos entregados en administración.

Cuando, en una sentencia ejecutoriada, se condene a varias entidades demandadas frente a un mismo proceso y el demandante exija el pago de la totalidad de la condena a una de ellas, la entidad que deba realizar el pago debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, por el valor de la obligación a su cargo, y la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-

BORRADOR

RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, por el valor total del crédito judicial pagado. Por su parte, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de la obligación a su cargo.

Con el ~~reembolso~~reintegro de los recursos a la entidad que haya asumido el pago de la condena, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Por su parte, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

2.8. Acuerdos marcos de retribución para el~~de~~ pago por sentencias ejecutoriadas y conciliaciones, que se encuentran en mora

Cuando, en virtud de un acuerdo marco de retribución entre la Nación y la entidad perteneciente al Presupuesto General de la Nación (PGN), se dispongan los recursos para el pago de sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, con cargo al servicio de la deuda del PGN, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditará la subcuenta 472207-Cancelación de sentencias y conciliaciones de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, la entidad perteneciente al PGN debitará la subcuenta 572207-Cancelación de sentencias y conciliaciones de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO por el valor total a pagar.

Con el pago de las sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, la entidad perteneciente al PGN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, por el valor de la obligación a su cargo, o la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas no hayan suscrito el acuerdo marco de retribución con la Nación, y acreditará la subcuenta 470509-Servicio de la deuda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. A su vez, la DGCPTN debitará la subcuenta 570509-Servicio de la deuda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Además, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-

BORRADOR

CRÉDITOS JUDICIALES y acreditarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con los abonos o cancelación del préstamo con cargo al presupuesto de la entidad perteneciente al PGN, esta debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, la DGCPTN debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

Para el caso de las sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas suscriban el acuerdo marco de retribución con la Nación con posterioridad al pago de la sentencia, la porción de la deuda que asuman se registrará debitando la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditando la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO. Por su parte, la entidad que tenga el derecho a recobrar debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. A su vez, la DGCPTN reclasificará el préstamo gubernamental otorgado al tercero que corresponda.

Con los abonos o cancelación del préstamo con cargo al presupuesto de las otras entidades condenadas que asumieron la porción de la deuda, estas debitarán la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditarán la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, la DGCPTN debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

Para el caso de las sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas no hagan parte del PGN, con el giro de los recursos a la tesorería centralizada, estas debitarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. A su vez, con el recaudo en la tesorería centralizada, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. Por su parte, la entidad que tenga el derecho a recobrar debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

BORRADOR

2.9. Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial o auto de no aprobación de la conciliación extrajudicial

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial o la notificación del auto de no aprobación de la conciliación extrajudicial, la entidad cancelará las cuentas de orden o la provisión afectadas durante el litigio o mecanismo alternativo de solución de conflictos de la siguiente manera.

Para la cancelación de las cuentas de orden, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditará la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Para la cancelación de la provisión, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 483190-Provisiones diversas o la subcuenta 483101-Litigios y demandas, ~~que corresponda~~ de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Las costas procesales que se liquiden a favor de la entidad se registrarán debitando la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD y acreditando la subcuenta 480862-Costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el recaudo de las costas procesales, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD.

Cuando el recaudo de las costas procesales se realice a través de la tesorería centralizada, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. Por su parte, la entidad debitará la subcuenta 572080–Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES ~~EXTRAJUDICIALES~~ A FAVOR DE LA ENTIDAD.

BORRADOR

3. DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

En caso de que la entidad demandada o convocada tenga un derecho de reembolso parcial o total por parte de un tercero que no sea parte del proceso judicial, aplicará lo dispuesto en este numeral y, de manera simultánea, lo establecido en el numeral 2 de este Procedimiento.

El reconocimiento o revelación de los derechos y obligaciones de reembolso dependerá de la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo establecido en los numerales 2.2., 2.3. y 2.4. de este Procedimiento, o de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, conforme a lo establecido en el numeral 2.6. de este Procedimiento.

Cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos sea remota, la entidad demandada o convocada no reconocerá el derecho en sus estados financieros ni lo revelará como activo contingente. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso no reconocerá la obligación en sus estados financieros ni la revelará como pasivo contingente.

Cuando sea posible o probable la pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos; se profiera la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada; o se efectúe el pago del reembolso, se tendrá en cuenta el siguiente tratamiento contable.

3.1. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, posibles

La entidad demandada o convocada revelará, como un activo contingente, los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, la entidad debitará la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES y acreditará la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso revelará, como un pasivo contingente, las obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, la entidad debitará la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso

BORRADOR

relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad demandada o convocada utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de pasivos contingentes. En ningún caso, el valor registrado como activo contingente o como pasivo contingente por el reembolso podrá exceder el valor registrado como pasivo contingente en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.3. de este Procedimiento.

La medición del activo contingente y del pasivo contingente se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de las entidades. La entidad demandada o convocada registrará los mayores valores del activo contingente debitando la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES y acreditando la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los mayores valores del pasivo contingente debitando la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

La entidad demandada o convocada registrará los menores valores del activo contingente debitando la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los menores valores del pasivo contingente debitando la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES y acreditando la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

3.2. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, probables

La entidad demandada o convocada registrará los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, probables debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que

BORRADOR

corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

Para establecer el valor del derecho de reembolso o de la provisión, las entidades utilizarán una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. En ningún caso, el valor registrado como derecho o como provisión por el reembolso podrá exceder el valor registrado como provisión en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de este Procedimiento.

Cuando el valor del derecho y de la provisión se calcule como el valor presente de los recursos que serán reembolsados, estos se ajustarán financieramente como mínimo ~~al final~~durante el último mes del periodo contable. Para tal efecto, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditará la subcuenta 480248-Actualización financiera de derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La medición del derecho de reembolso y de la provisión se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. La entidad demandada o convocada registrará los mayores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los mayores valores de la provisión debitando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La entidad demandada o convocada registrará los menores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en periodos contables anteriores, y acreditando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los menores valores relacionados con la provisión debitando la subcuenta 279029-Obligaciones de

BORRADOR

reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 483190-Provisiones d~~D~~iversas de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES, si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

3.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación judicial o extrajudicial aprobadas

~~Cuando exista una~~Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, la entidad demandada o convocada registrará la cuenta por cobrar relacionada con la liquidación del derecho de reembolso y la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la cuenta por pagar correspondiente, según lo señalado a continuación:

a) Si el valor liquidado es igual que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará en la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

   Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

c) Si el valor liquidado es menor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados

BORRADOR

con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará debitando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en periodos contables anteriores.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia se registrará acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta 483190-Provisiones diversas de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES, si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

3.4. Pago del reembolso

Con el pago del reembolso, la entidad que deba efectuarlo debitará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta del activo que identifique el recurso usado para el pago.

Si los recursos son recibidos por la entidad demandada o convocada para que esta realice el pago del valor determinado en la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, el laudo arbitral definitivo condenatorio o el acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Para el registro del pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial o extrajudicial aprobada, la entidad aplicará lo establecido en el numeral 2.7. de este Procedimiento.

Ahora bien, si los recursos son recibidos directamente por el demandante o convocante, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones ~~extrajudiciales~~ de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

3.5. Derechos de reembolso relacionados con sentencias absolutorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos absolutorios o

BORRADOR

constancias de no acuerdo de conciliación extrajudicial o de no aprobación

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial o de no aprobación, la entidad demandada o convocada cancelará las cuentas de orden deudoras contingentes o el derecho de reembolso. En este último caso, se disminuirá el ingreso, si este se registró en el mismo periodo contable, o se registrará un gasto si el ingreso se registró en periodos contables anteriores.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso cancelará las cuentas de orden acreedoras contingentes o la provisión relacionada con la obligación de reembolso. En este último caso, se disminuirá el gasto, si este se registró en el mismo periodo contable, o se registrará un ingreso si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

4. REGISTRO DEL EMBARGO, DEPÓSITO ~~TÍTULO~~ JUDICIAL Y PAGO DE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA CON EL TÍTULO DE DEPÓSITO ~~TÍTULO~~ JUDICIAL

Si~~, en el desarrollo de los procesos judiciales,~~ se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad demandada o convocada o a las cuentas de una tesorería centralizada, se registrarán los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases, a saber: registro del embargo, constitución del depósito ~~apertura del título~~ judicial y pago de la sentencia, laudo arbitral o acta de conciliación con el título de depósito judicial.

4.1. Registro del embargo

Cuando~~, con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe~~ la entidad obtenga información sobre el bloqueo de los recursos de ~~la ejecución de la orden de embargo a~~ las cuentas bancarias de la entidad demandada o convocada o ~~a~~ de las cuentas de la tesorería centralizada, la entidad o la tesorería centralizada reclasificará el efectivo, para lo cual debitará la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

4.2. Constitución~~Apertura~~ del depósito~~título~~ judicial

Cuando la cuenta bancaria pertenezca a la entidad demandada, con la constitución ~~apertura~~ del depósito ~~título~~ judicial, ~~esta~~ la entidad demanda o convocada debitará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y acreditará la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO.

Cuando la cuenta bancaria embargada, por procesos en contra ~~a cargo~~ de la entidad demandada o convocada, corresponda a la tesorería centralizada, esta última registrará un derecho a cobrar en calidad de préstamo gubernamental a cargo de la entidad demandada o convocada, para lo cual debitará la subcuenta

BORRADOR

que corresponda de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditará la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO. Por su parte, la entidad demandada o convocada, con el depósito~~título~~ judicial constituido con fondos de las cuentas de la tesorería centralizada, debitará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y acreditará la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta 2313-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO.

Cuando se embarguen recursos de la entidad demandada o convocada que sean administrados por la tesorería centralizada, con la constitución ~~apertura~~ del ~~título~~ depósito judicial, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO.

Cuando el juez o magistrado ordene el levantamiento del embargo por considerarlo improcedente y el recurso vuelva a estar disponible en la cuenta bancaria de la entidad demandada o convocada o de~~,~~ la tesorería centralizada~~, o la entidad demandada~~estas cancelarán las subcuentas de las cuentas registradas anteriormente.

4.3. Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada, con el depósito~~título~~ judicial

Si el valor de la liquidación final de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada se cancela con el depósito ~~el título~~ judicial constituido, puede presentarse que el valor del título de depósito judicial sea igual, mayor o menor que la liquidación definitiva. Según el caso, la entidad efectuará los siguientes registros:

a) Si el valor de la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada es igual que el valor del título de depósito judicial, la entidad debitará la subcuenta ~~246002-Sentencias~~que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

b) Si el valor de la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada es mayor que el valor del título de depósito judicial, la entidad cancelará el pasivo constituido debitando la subcuenta ~~246002-Sentencias~~que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditando la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, y registrará la diferencia acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

BORRADOR

Si la diferencia la gira la tesorería centralizada, la entidad debitará la subcuenta ~~246002-Sentencias~~que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, y registrará la diferencia acreditando la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si la diferencia la gira la tesorería centralizada con los recursos administrados, la entidad debitará la subcuenta ~~246002-Sentencias~~que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, y registrará la diferencia acreditando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

c) Si el valor de la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada es menor que el valor del título de depósito judicial, la entidad debitará la subcuenta ~~246002-Sentencias~~que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. El saldo que quede en esta última cuenta se cancelará cuando se reciba el efectivo, para lo cual, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

Cuando se recaude el saldo del título de depósito judicial constituido con recursos de la tesorería centralizada, la entidad debitará la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Con la información que suministre la entidad demandada a la tesorería centralizada sobre el recaudo de sobrantes de títulos de depósitos judiciales, la tesorería centralizada disminuirá el préstamo gubernamental otorgado a la entidad demandada, debitando la subcuenta 572211-Sobrantes de títulos judiciales de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditando la subcuenta 141642-Créditos de tesorería al Gobierno General

BORRADOR

de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. Por su parte, la entidad disminuirá el préstamo debitando la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta 2313-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y acreditando la subcuenta 472211-Sobrantes de títulos judiciales de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Cuando se recaude el saldo del título de depósito judicial constituido con recursos de la entidad demandada que sean administrados por la tesorería centralizada, la entidad debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. Por su parte, la tesorería centralizada, con el recaudo, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

4.4. Cancelación del crédito de tesorería

Cuando el pago de la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación judicial aprobada~~sentencia~~ se haya realizado con el título de depósito judicial constituido con recursos de la tesorería centralizada, la entidad demandada debitará la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta 2313-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y acreditará la subcuenta 472207-Cancelación de sentencias y conciliaciones de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta 572207-Cancelación de sentencias y conciliaciones de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141642-Créditos de tesorería al gobierno general de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

5. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El valor de las operaciones interinstitucionales originadas en fondos entregados y recibidos, en recaudos y en operaciones sin flujo de efectivo, entre la Tesorería Centralizada y la entidad.

El valor de los recursos entregados en administración con el valor de los recursos recibidos en administración.

El valor del derecho en la entidad que deba efectuar el pago total de la condena con el valor de la obligación de las otras entidades condenadas en sentencias conjuntas o solidarias.

El valor del préstamo por cobrar en la DGCPTN con el valor del préstamo por pagar en la entidad perteneciente al PGN, por el pago de sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, con cargo al servicio de la deuda ~~o con la emisión de Títulos de Tesorería TES~~.

BORRADOR

El valor de las operaciones interinstitucionales sin flujo de efectivo, entre la DGCPTN y la entidad de PGN, por el otorgamiento, abono o cancelación del préstamo concedido.

El valor del derecho y del ingreso por el reembolso en la entidad demandada o convocada con el valor de la obligación y el gasto en la entidad que deba efectuar el reembolso.

El valor del derecho en la tesorería centralizada con la obligación en la entidad demandada, por los títulos judiciales constituidos con fondos de las cuentas de la tesorería centralizada.

6. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, del Catálogo General de Cuentas, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones. Esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ELDA ARELY DE HOYOS GUAYAZÁN
Contadora General de la Nación

Proyectó: Cindy Lorena Casallas Pulido/ Gonzalo Mauricio Ducuara Vanegas/ Jonatan Fernando Neiva Ardila/ Deisy Alexandra Millán Silva
Revisó: Catherin Jhoana Amaris Jerez/ Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/ Diana Carolina Monroy Ariza/ César Augusto Rincón Vicentes
Aprobó: Elda Arely De Hoyos Guayazán

BORRADOR